DIARIO DE LOS DEBATES

SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE **EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

AÑO: 3 TOMO: II NÚM: 3 Cd. Chetumal, Q. Roo, 18 de junio de 2019.

SESIÓN No. 3 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SUMARIO:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Pase de lista de asistencia.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-7
Lectura de la correspondencia recibida.	8-13
Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 638 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la XV Legislatura del Estado.	14-17

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el Malecón de la Isla de Cozumel, presentada por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado.

18-26

Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Derechos Lingüísticos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado.

27-48

Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 132 quáter, del capítulo XXIX, correspondiente al título tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; presentado por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.

49-54

Clausura de la sesión.

55

PRESIDENCIA: C. Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

SECRETARÍA: C. Dip. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

PRESIDENTE: Buenas tardes.

Bienvenidos a esta que es la tercera sesión de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Diputado Secretario, sea tan amable dé dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Con gusto Diputado Presidente.

Me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

- 1. Pase de lista de asistencia.
- 2. Instalación de la sesión.

- 3. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.
- 4. Lectura de la correspondencia recibida.
- 5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 638 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de la XV Legislatura del Estado.
- 6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el Malecón de la Isla de Cozumel, presentada por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado.
- 7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Derechos Lingüísticos del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la XV Legislatura del Estado.
- 8. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 132 quáter, del capítulo XXIX, correspondiente al título tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; presentado por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.
- 9. Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE: DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.

SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Gracias Diputado Secretario, sea tan amable de dar a conocer el

primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

(Pase de lista de asistencia).

Diputados	Asistencia
1 RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI
2 JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI
3 CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI
4 EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	SI
5 ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI

SECRETARIO: Le informo Diputado Presidente, la asistencia de 5 Diputados a

la presente Sesión de la Diputación Permanente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Secretario.

Siendo así y habiendo quórum, se declara instalada la sesión número 3 de la Diputación Permanente, siendo las 12:48 horas de este día martes 18 de junio de 2019.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la

sesión anterior, celebrada el día 4 de junio de 2019; para su

aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: En virtud, de que el acta agendada en el orden del día fue

enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento de las señores y señoras Diputadas y Diputados, me permito poner a su consideración la dispensa de la lectura.

Diputado Secretario, sírvase someter a votación la propuesta

presentada de manera económica.

SECRETARIO: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que solicito

a los Diputados, emitir su voto de manera económica levantando

la mano los que estén a favor.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta de la dispensa de la

lectura del acta agendada en el orden del día ha sido aprobada

por unanimidad.

PRESIDENTE: Se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

"2019. Año del respeto a los Derechos Humanos"

ACTA DE LA SESIÓN No. 02 DE LA DIPUTACIÓN PERMENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2019.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 4 días del mes de junio del año 2019, reunidos en la Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974" del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del **Diputado Eduardo Lorenzo Martínez** Arcila, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:-1. Pase de lista de asistencia.-----2. Instalación de la sesión.-----3. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.-----4. Lectura de la correspondencia recibida.-----5. Lectura de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis González Mendoza, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.-----6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández. Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.-----7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el capítulo XXIX, del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; presentada por el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XV Legislatura del Estado.-----8. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis González Mendoza, Presidente de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico de la XV Legislatura del Estado.----sesión.----9. Clausura de la Posteriormente, el Diputado Presidente instruyó a la Diputada Secretaria dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose la

- asistencia de: el Diputado Emiliano Vladimir Ramos Hernández, el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, el Diputado José Luis González Mendoza, la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach.-----
- 1. Seguidamente, la Diputada Secretaria informó la asistencia de 6 Diputados a la sesión de la Diputación Permanente.-----
- 2. Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la sesión número 02, de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 13:33 horas del día 04 de junio de 2019.-----
- 3. Se continuó con el siguiente punto del orden del día siendo este la lectura del acta de la sesión número 1, celebrada el día 29 de mayo de 2019; para su aprobación, en su caso.-En uso de la voz el Diputado Presidente solicitó se sometiera a votación la dispensa de la lectura del acta de la sesión agendada en el orden día, en virtud de encontrarse con anticipación en los correos electrónicos de los Diputados; en ese sentido y al no haber inconveniente alguno se sometió a votación la propuesta de manera económica, resultando aprobada por unanimidad, en aprobó la propuesta poniéndose consecuencia se consideración el acta de la sesión número 1, de fecha 29 de mayo del 2019. la cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobada.-----
- 5. Posteriormente, se le concedió el uso de la voz al Diputado José Luis González Mendoza, para proceder a la lectura de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; misma que fue turnada a las Comisiones Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.----
- 6. Seguidamente se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; la cual se turnó a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para su

estudio, análisis y posterior dictamen.-----7. Continuando con el desarrollo de la sesión se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el capítulo XXIX, del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; la cual se turnó a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----8. Dando continuidad al orden del día se le concedió el uso de la palabra al Diputado José Luis González Mendoza para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----Finalmente la Diputada Secretaria informó que los asuntos a tratar habían sido agotados.-----Inmediatamente la Presidencia declaró clausurada la sesión número 2 de la Diputación Permanente, siendo las 13:49 horas del día **04 de junio del año 2019**; y citó para la sesión número 3 de la Diputación Permanente el día miércoles 12 de junio de 2019 a las 12:00 horas.- DIPUTADO PRESIDENTE: LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. DIPUTADA SECRETARIA: C. ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH.

PRESIDENTE:

En consecuencia, está a su consideración el acta de la sesión anterior, celebrada el día 4 de junio de 2019; para su aprobación, en su caso.

¿Si algún Diputado quisiera hacer uso de la voz?

De no ser así, Diputado Secretario, sírvase someter a votación la aprobación de la misma.

SECRETARIO:

Se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que solicito a los ciudadanos Diputados, emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIO:

Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad.

PRESIDENTE:

En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión número 2, celebrada el día 4 de junio de 2019.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee Secretario).

Oficio ASEQROO/ASE/DPyNT/0265/03/2019 de fecha 1 de marzo de 2019, de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, mediante el cual envían en forma adjunta el Acuerdo Administrativo por el que se aprueba el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), correspondiente al año 2019 y que contempla la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2018, instrumento jurídico que constituye un elemento estratégico en la planeación y programación de los recursos humanos y financieros disponibles, a efecto de que se evalúe el debido cumplimiento de las funciones de esa institución en el ejercicio propio de sus atribuciones y facultades precisas en la legislación vigente en la materia; igualmente en fecha 5 de junio de 2019 nos remiten oficio ASE/DPvNT/0737/06/2019 en el cual envían en forma adjunta el Acuerdo Administrativo por el que se modifica el mismo; de igual forma remiten oficio 0373/04/2019 de fecha 4 de abril de 2019 mediante el cual envían el "Programa" Anual de Actividades 2019-2020" y de la misma forma envían oficio ASEQROO/ASE/DPyNT/0718/06/2019 de fecha 5 de junio de 2019, mediante el cual envían los análisis: del flujo contable de ingresos y egresos, y del avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, mismos que realizó la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, a los Informes de Avance de Gestión Financiera, presentados por las Entidades Fiscalizables, correspondientes al primer trimestre del año 2019.

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle congresoqroo gob mx/Ed-

fQgx2o4RMhIsPpyt7OgABYcEn3ig8oxmAC1Ih9HMZ7Q?e=iv4tvG

https://congresogroogobmx-

my.share.point.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob mx/EX9zqy3OjvlPi-

nxdINLck4BTpvxp6Nxhog8p5nPDuVDNA?e=NkGm6w

https://congresogroogobmx-

my.share.point.com/:b:/g/personal/michelle congresoqroo gob mx/EX9zqy3OjvlPi-

nxdINLck4BTpvxp6Nxhoq8p5nPDuVDNA?e=NkGm6w

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EWkKw_2VEzZKtbAxdCfQ75oB9P6VGgZz7RzUuT7hMgqS

9w?e=ydfk1n

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnar a la Comisión de Hacienda,

Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: Acuerdo 131/ SSLyP/AÑO1/P.O.2/19 de fecha 09 de mayo de

2019, del H. Congreso del Estado de Morelos, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo federal, a la Secretaría del Bienestar y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de estancias y cuidados infantiles, con el objeto de que los titulares de los mismos rindan un informe pormenorizado acerca de la situación que guarda el tema relativo al funcionamiento de las estancias infantiles y la entrega de apoyos directos por dicho concepto a las familias censadas.

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob mx/ES9SHtlZcGtFrkjhC_AW_H8BHMCmPC0LftW4q6VZMQxB

dg?e=Tcu4p6

PRESIDENTE: Sírvase turnarlo a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos

en Situación de Vulnerabilidad.

SECRETARIO: Oficio: R.S. 000270 de fecha Abril 30 de 2019 del H. Congreso

del Estado de Chiapas, mediante el cual remiten el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a cada una de las 31 Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para que dentro de sus atribuciones establezcan en sus Legislaciones Penales Locales, el Delito de Acoso Sexual a menores de 18 años a quien a través de medios electrónicos, con el objeto de establecer una sanción a quien mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier tecnología de la información, comunicación o transmisión de datos, utilizando la coacción, intimidación, engaño, contacte a una persona menor de dieciocho años, para obtener de esta, imágenes, audios, videos, audiovisuales o grabaciones de voz con contenido erótico sexual en las que participe, o con la finalidad de concertar un encuentro o acercamiento físico, que atente o ponga en peligro la libertad

sexual de la víctima.

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle congresoqroo gobmx/Ee14TfjaKKZDmktXHGc5XIQBZ53UisZJAyMdh0ZDRvU41

Q?e=uvQtZC

PRESIDENTE: Sírvase turnarlo a las Comisiones de Justicia y de Desarrollo

Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Oficios No. UQROO/REC/283/19, 309/19 y 320/19 del Dr. Ángel E. Rivero Palomo, Rector de la Universidad de Quintana Roo, mediante los cuales dan respuesta a la Recomendación CDHEQROO/004/2018/I, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y anexan carpeta de evidencias de la citada recomendación; así como las constancias expedidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle congresoqroo gob mx/ERcsO4mBgPdHj IUqSEXIVMBcbDn-2R5XFI x2mTldw7UQ?e=blyDAN

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EYuls8j8qS9DtrxD7WUoh6UBL1wYT9NLxuxnge25Bn7rmg_e=D74WTs_

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob mx/EczGQe78qTpBouCHme37NB4BYPk6QhbHi4ei2JEH0LVjq w?e=IYVjyF

PRESIDENTE: Sírvase turnar a la Comisión de Derechos Humanos.

SECRETARIO:

Oficios SM/0873/2019 y SM/0874/2019 de fecha 31 de mayo de 2019 del Lic. Hayden José Cebada Rivas, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante el cual envían la glosa de Ingresos, Egresos y Diario de la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2019, y que corresponde a la Administración Municipal del Ayuntamiento 2018-2021, anexando el inventario de la documentación respectiva.

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob mx/EYiV-eOxsPNCp_DbJnwvSbkBUkF2NAAQiU_b8h0-GcBZA?e=D7mp15

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/ESKQwrJopt5JkDdWql0F-

LoBL66NPeJf68SY7br5NBC9Pg?e=EgE34I

EDDESON ONOS TRAINING BOOK 9.0 EQEO

PRESIDENTE: Sírvase turnarlo a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y

Cuenta y de Asuntos Municipales.

Oficio No. SG/2189/2019 de fecha 18 de enero de 2019 del Lic. Jorge Carlos Aguilar Osorio, Secretario General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante el cual remiten el segundo informe del estado que guarda la prestación del servicio relacionado al Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_

mx/EVWFyxf-

Ex5Klx7ENa7jov8By2GPviF5jxu4xSHeSz pvQ?e=3h1URh

PRESIDENTE: Túrnese a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta

así como de Asuntos Municipales.

SECRETARIO: OFICIO: No. CP2R1A.-764.22 de fecha 5 de junio de 2019 de la

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remiten Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de las entidades federativas para que analicen y en su caso, actualicen su legislación en

materia de desarrollo metropolitano.

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle congresoqroo gobmx/EZBolS9N0fZAp01Hu68mROgBlsVx5Y ByNMLr2Yp0caXH

Q?e=6lJxcC

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnarlo a la Comisión de Desarrollo

Urbano y Asuntos Metropolitanos.

SECRETARIO: Oficio: C/032/LIX, de fecha 28 de mayo del 2019 del H.

Congreso del Estado de Querétaro, remiten Acuerdo por el que exhortan al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que a la brevedad realice las gestiones conducentes para reactivar el servicio de internet en los planteles de educación básica en el Estado de Querétaro, así como para que se destinen los recursos necesarios a los programas con los que se proporciona el

servicio.

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle congresoqroo gobmx/EWOz79h5pE9DgbDcjP e0EYBAmoppYnpnnqwZkjdwqaJ-

A?e=eUoFxQ

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnarlo a la Comisión de

Educación, Ciencia y Tecnología.

Oficio: MOPB/TM/403/2019 de fecha 10 de junio de 2019 del C.P. Raúl Silvestre Santana Quezada, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, mediante el cual envían el Estado de la Deuda Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, correspondiente al mes de mayo de 2019.

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob mx/EQXUrKtKNrFHsM6GdEXLprgBYnqXkdl0pWmlOjdJtURsV w?e=Av6nbz

PRESIDENTE:

Diputado Secretario, sírvase turnarlo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta para los efectos conducentes.

SECRETARIO:

Oficio núm. 1314.7./169/2019 de fecha 10 de junio de 2019 del Ing. Carlos Fernando Novelo Vela, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual informan que Quintana Roo fue la primera entidad a nivel nacional en concluir los trabajos de integración, validación y liberación de información aportada por las diversas áreas del Congreso.

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob mx/EaLzd1U43e1IjlwefKLPKQABnvxDPB5HGBxQZXYhjxprIQ? e=eYEChz

PRESIDENTE:

Para conocimiento de los Diputados integrantes de la XV Legislatura.

SECRETARIO:

Asimismo le informo que se recibieron comunicaciones de las Legislaturas de los Estados de Tabasco, Tamaulipas, Guanajuato y de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remiten oficios mediante el cual acusan de recibo documentación remitida por esta Legislatura, para conocimiento y archivo.

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob mx/EQIzoNI1o9pMumvwCwvngPEBsYnegKKubyPgqVPVCyIj0 Q?e=kurQKQ

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle congresoqroo gob mx/Eeo4R wUU09HsG3oFpjplKcBndElu5lsViaHFIEk pTyw?e=79I7oF https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob mx/EWoUk0wuJ4BNmduNoQWsjJEBocCtDljKEDT5Fs94MxtDg?e=2PbD1D

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle congresoqroo gob mx/EVTATVIkS0JKgYJQ8eVDQ-

4BfDm6mBeAlFelVOLugk1BfQ?e=cSSWcQ

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle congresoqroo gob mx/ERpYaSGy9yVKij1MRpYfl_4BpWNo_iW8STEn9gm-SOeuFg?e=N6t6yb

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle congresoqroo gob mx/EWnaB-

<u>C_TMNMInSmHN_CwkEB0VrTyv2iBwvLV5OWTnFnGg?e=FKsrdE</u>

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob mx/EVIXgKGCWTtDrdlhNLl3b-MBYNH6ONH8QCT3OjbtaxZlhA?e=7HZeyr

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob mx/EcA3UWijVSVBk5YJul3z6iEB_6878GB3KBuisGDS2dSjvA? e=T4VKfE

https://congresogroogobmx-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob mx/Ef_gvujrTXBKvPmPVob1RTEB1YvCLMnKcbT7Zx6qcCjnPA ?e=vb03M4

https://congresogroogobmx-

SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la

correspondencia recibida.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 638 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).







HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta Honorable XV Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar al Pleno Legislativo, la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 638 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad al artículo 638 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se ha señalado desde el 31 de enero de 1982, que el registro de **cualquier** acto del estado civil, es **absolutamente gratuito**, salvo que los interesados soliciten que dicho registro sea a domicilio, en cuyo caso se cubrirán previamente en la respectiva Recaudación de Rentas, los derechos correspondientes.

Situación que a la fecha no se observa por parte de las autoridades estatales y municipales encargadas del registro civil que llevan a cabo la inscripción del estado civil de las personas, así como por parte del Estado y los Ayuntamientos al elaborar en sus proyectos de ingresos de cada ejercicio fiscal que corresponda cobros por el trámite del acta del estado civil de las personas, fundando dicho acto en la Ley de Derechos del Estado y en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

El estado civil de las personas es el conjunto de situaciones en las que se ubica el ser humano dentro de la sociedad, sus derechos y obligaciones que nos

Página 1 de 4

corresponden, derivado del acontecimiento, atributos o situaciones que en suma contribuyen a conformar nuestra identidad, como, por ejemplo:

- Nacimiento
- Matrimonio
- Divorcio
- fallecimiento

Esa identidad que, hoy es un derecho humano, definido como el derecho subjetivo de toda persona física a que se le respeten sus propias peculiaridades que nos distinguen del resto de los seres humano, que va marcando los atributos de la personalidad previsto en el Código Civil de nuestro Estado, comprendiendo el nombre, estado civil, domicilio, capacidad, patrimonio y nacionalidad.

Así mismo, la "Declaración Universal de Derechos Humanos" de 1948, cita textualmente en su artículo 6 que todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica".

Tan relevante es el estado civil de las personas para lograr alcanzar su identidad, que en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciono el párrafo octavo el día 17 de junio de 2014, estableciendo "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento"

El estado civil de las personas se comprueba por las constancias respectivas del Registro Civil y que ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar dicho estado.

Como legisladores, estamos obligados a subsanar los defectos lógicos en las normas jurídicas, y en su caso, redactar las leyes con claridad que no permita interpretación distinta a la prevista por el sentido de la ley.

Por lo que se propone reformar el artículo 638 Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para determinar de manera contundente el respeto al derecho humano de identidad y estado civil de las personas por parte del Registro Civil, por lo que se propone la siguiente redacción para quedar como sigue:

ARTICULO 638.- El registro de cualquier acto del estado civil, es absolutamente gratuito, salvo que los interesados soliciten que dicho registro sea a domicilio, en cuyo caso se cubrirán previamente en la respectiva Recaudación de Rentas, los derechos correspondientes.

Las oficinas del Registro Civil a cargo de los Ayuntamientos garantizaran el cumplimiento del citado precepto sin excepción, quedando prohibido el cobro, salvo en el caso y bajo las condiciones de que el registro sea a domicilio.

El Estado y los Ayuntamientos deberán de garantizar la gratuidad del derecho humano de identidad y estado civil en la Ley de Derechos del Estado y en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XV Legislatura, la aprobación de los siguientes puntos de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 638 CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 638 Código Civil del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 638.- El registro de cualquier acto del estado civil, es absolutamente gratuito, salvo que los interesados soliciten que dicho registro sea a domicilio, en

Página 3 de 4

cuyo caso se cubrirán previamente en la respectiva Recaudación de Rentas, los derechos correspondientes.

Las oficinas del Registro Civil a cargo de los Ayuntamientos garantizaran el cumplimiento del citado precepto sin excepción, quedando prohibido el cobro, salvo en el caso y bajo las condiciones de que el registro sea a domicilio.

El Estado y los Ayuntamientos deberán de garantizar la gratuidad del derecho humano de identidad y estado civil en la Ley de Derechos del Estado y en las leyes de ingresos de los Ayuntamientos.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signa la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 8 días del mes mayo de 2019, el suscrito

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

Página 4 de 4

PRESIDENTE:

Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Justicia y Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el Malecón de la Isla de Cozumel.

(Lee iniciativa).



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales



H. PLENO LEGISLATIVO

La suscrita Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la H. XV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 43 bis de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II del artículo 36 y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DECLARA PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL MALECÓN DE LA ISLA DE COZUMEL, Lo anterior en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La isla San Miguel de Cozumel, fue originalmente descubierta por Juan de Grijalva el 3 de mayo de 1518, fundada en 1848 por algunas familias de agricultores del oriente de Yucatán como consecuencia de la guerra de castas, es uno de los principales puertos del mundo, con una extensión total de 684 kilómetros cuadrados, es la isla más grande del caribe mexicano, la isla poblada más grande y la tercera isla más grande de México, las otras son Isla Tiburón en Sonora, Isla Ángel de la Guarda en Baja California y el Arrecife Alacrán, en Yucatán. (Santander & Ramos Díaz, 2011)





Fue en los terrenos del rancho Akumal, donde se instaló la expedición de rescate del galeón El Matancero, y después, en ese mismo sitio, se desarrolló el primer destino de Quintana Roo, concebido especialmente para el turismo, por lo que bien puede decirse que en los años iniciales de 1970, Cozumel fue el principal destino turístico de Quintana Roo. (Santander & Ramos Díaz, 2011)

Cozumel es por excelencia el destino número uno de cruceros a nivel mundial, cuenta con múltiples atractivos, uno de principales es su hermoso malecón, acorde a la información proporcionada por el cronista vitalicio de Cozumel, maestro Velio Vivas Valdés y de las placas conmemorativas que pueden encontrarse en la terminal marítima de ferrys, este fue construido en su primera etapa, con una extensión de novecientos metros en el año de 1938 por el ingeniero Pedro Castellanos bajo la supervisión del General Gaspar Allende Castellanos, por mandato del General Rafael E. Melgar, en ese entonces Gobernador del Territorio de Quintana Roo, originalmente fue inaugurado con el nombre de Avenida "Revolución", sin embargo en la década de los cincuenta la población lo rebautizó con su nombre, en honor a la gran gestión realizada como Gobernador en ese paradisiaco lugar del Caribe Mexicano.

El tramo más tradicional del Malecón de Cozumel se extiende a lo largo de dos kilómetros del borde costero poniente de la ciudad de Cozumel, entre la Av. Antonio González Fernández (como límite norte) y la Calle 15 Sur (como límite sur, en el entorno inmediato del Palacio Municipal). (Instituto de la Cultura y las Artes, Quintana Roo, 2008)





El elemento unificador en su tipología, apariencia y diseño, en el tramo más tradicional, es un elemento ornamental que se repite intercalado rítmicamente a intervalos de distancia uniformes, y que una parte de la población cozumeleña denomina o se refiere a estas coloquialmente como "las esferas" o "las bolas". (Instituto de la Cultura y las Artes, Quintana Roo, 2008)



Intercalando entre los ornamentos antes descritos, aunque a un mayor espaciamiento, se encuentran unos maceteros, los que comparten un diseño uniforme, cuyo volumen sobresale simétricamente en ambos perfiles del muro del malecón, siendo de planta rectangular, con su eje longitudinal mayor alineado en concordancia con el trazo del mismo muro del malecón, se observa un primer cuerpo a partir del cual surgen en sus dos costados un





par de modillones¹, los que aparentan sostener el cuerpo superior; existe una moldura de transición entre la parte superior e inferior del macetero. (Instituto de la Cultura y las Artes, Quintana Roo, 2008)



Foto: Gustavo Villegas/SIPSE2

La parte superior del macetero es ligeramente más ancha que la inferior, una última moldura a manera de remate bordea todo el perímetro del macetero, mientras que, en el caso de los modillones, sus caras frontales presentan como única ornamentación una textura porosa, la que se destaca por contraste con el resto de las superficies lisas que predominan en el resto del macetero. El diseño general de los maceteros es de

^{1 &}quot;saliente a menudo en forma de ménsula, que sirve para adornar la parte inferior del vuelo de una cornisa. Generalmente los modillones se colocan a distancias iguales. Pueden asentar una cornisa, alero o los extremos de un dintel." Fuente: "Diccionario Arquitectónico Ilustrado"

² https://sipse.com/novedades/descuidan-las-jardineras-del-malecon-de-cozumel-86375.html





inspiración esencialmente geométrica, en concordancia con el estilo art decó que imperaba en las construcciones públicas de su época; un ejemplo contemporáneo es la construcción original del hoy Museo de la Isla de Cozumel.

Con el paso del tiempo el malecón ha sido extendido hacia el sur y el norte en diversas etapas pudiéndose establecer como sus límites físicos definitivos al norte a la entrada de la Zona Hotelera Norte alcanzando hasta el parque de las dos culturasi (frente a la entrada de la Base Aérea Militar N° 4 de la Fuerza Aérea Mexicana, y por el lado de la playa junto al balneario de "Las Casitas"), mientras que en el extremo Sur alcanza las instalaciones del muelle del transbordador de vehículos al continente (Instituto de la Cultura y las Artes, Quintana Roo, 2008).

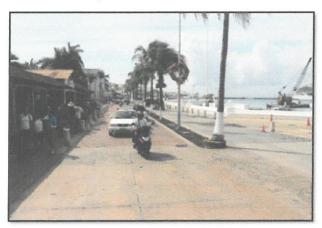


Foto: Revista Expresiones/digital³

 $^{^3\,}https://revistaexpresiones.wordpress.com/2015/12/22/cozumel-colocara-senalizacion-en-pasos-peatonales-del-malecon/$





Desde su creación, el malecón ha sido un espacio tradicional de socialización y convivencia de los cozumeleños, en tal razón los pobladores locales, como los miles de visitantes y turistas, convergen en el malecón como un espacio de interrelación, recreación y diversión, con actividad en todas horas del día y la noche, por lo que se ha convertido en un icono de identidad y orgullo de los cozumeleños. (Instituto de la Cultura y las Artes, Quintana Roo, 2008)

En toda su extensión se pueden encontrar diversos monumentos históricos y culturales más representativos de Cozumel, como son el Obelisco, el Reloj Público, que cumplirá 110 años el próximo año 2020, la explanada de la Bandera, el Museo de la Isla con sus 4 salas temáticas, el Monumento al Mestizaje, la Iglesia de San Miguel Arcángel, la Fuente del Buzo, la Plaza de las Dos Culturas y el Parque Benito Juárez entre otros.

De igual manera en su amplia avenida, se desarrolla año con año el famoso y ya conocido internacionalmente "Carnaval de Cozumel", donde desfilan los danzantes en sus comparsas, con carros alegóricos de diseños espectaculares, para el deleite de los locales y los turistas de todo el mundo que lo visitan.

El malecón de Cozumel, es altamente apreciado por todos los que nos visitan, ya que ofrece además una impresionante y maravillosa vista del mar caribe, con sus aguas cristalinas color turquesa, sin embargo además de su función como vía pública, paseo para el esparcimiento y recreación, así como sus aspectos arquitectónico y estético, este cumple una función práctica para la ciudad, ya que funciona como una barrera de protección





que protege la estructura urbana del embate de fuertes oleajes durante las tormentas y las mareas extraordinarias, impidiendo que el mar entre a la ciudad. (Instituto de la Cultura y las Artes, Quintana Roo, 2008)

De conformidad con lo establecido en el artículo 78is fracciones II y III, así como el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, es facultad de la Legislatura del Estado el conocer de las iniciativas de Decreto para declarar Bienes Tangibles e Intangibles considerados como Patrimonio Cultural del Estado, emitir las Declaratorias y posteriormente remitirlas para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Conforme a lo que establece el artículo 3 fracción VII de la citada Ley, el Patrimonio Cultural del Estado está constituido por los Bienes Tangibles e Intangibles que conforman y expresan las tradiciones históricas, sociales, políticas, arquitectónicas, tecnológicas y económicas que identifican y caracterizan al Estado, asimismo en su fracción VIII, establece el concepto de Patrimonio Cultural Tangible, como el conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles, públicos y privados que se generan en una sociedad en un tiempo y lugar determinados, ya sea por su valor histórico, social, características de expresión o simbolismo.

En tal sentido, como se ha expresado en líneas precedentes, el malecón de Cozumel, cumple con los criterios para ser Declarado Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, por su valor histórico y social, por sus características arquitectónicas y estéticas únicas, su importancia como icono y orgullo de los Cozumeleños, y por el maravilloso atractivo visual que regala su paisaje, no solo para disfrute de los pobladores locales sino





también para los visitantes y turistas que prefieren nuestra Isla, cualidades que encuadran en los criterios Histórico, Artístico y Típico, que se describen en el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo vigente.

Es por eso que, una vez que se Decrete la declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible del Estado, surge la necesidad inmediata, de que las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, se avoquen a la investigación, restauración, protección, conservación, promoción y difusión del mismo, con el fin de vigilar cualquier posibilidad de alteración en sus elementos característicos, y no se permitan construcciones o modificaciones que no cuenten con la anuencia de las autoridades conforme a lo establecido en el artículo 40 fracción II de la Ley del Patrimonio cultural del Estado de Quintana Roo, así como las Leyes y Reglamentos relativos y vigentes en el Estado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto por la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo y con la facultad que me confiere la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, orgullosamente cozumeleña y atendiendo a la solicitud y sentir de todos los cozumeleños, considero muy importante y prioritario que se proteja nuestro Patrimonio Cultural, por lo que en mi carácter de Diputada Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XV Legislatura del Estado, me permito presentar ante este H. Pleno Legislativo, de obvia y urgente resolución la siguiente iniciativa de:

DECRETO





PRIMERO.- La H. XV Legislatura del Estado, Libre y Soberano de Quintana Roo, declara Patrimonio Cultural Tangible del Estado de Quintana Roo, el Malecón de la Isla de Cozumel.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Decreto, las autoridades estatales y municipales competentes, deberán realizar las acciones necesarias para garantizar el rescate, protección, conservación y preservación de dicho Patrimonio en toda su extensión, con sus elementos arquitectónicos y estéticos que lo hacen único, con el fin de que el Malecón de la Isla de Cozumel, sea preservado y difundido como parte del Patrimonio Cultura tangible de Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 43 Ter de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida inscripción en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DÓS MIL DIECINUEVE.

DIP. GABRIETA ANGULO SAURI PRESIDENTA DE LA COMISION DE TURISMO Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

9

SECRETARIO: Es cuanto Diputado.

PRESIDENTE: Gracias Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa

presentada a la Comisión de Cultura, para su estudio, análisis y

posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden

del día

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Derechos Lingüísticos del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



DIP. GABRIELA ANGULO SAURI Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales



La suscrita Diputada Gabriela Angulo Sauri, Presidenta de la Comision de Turismo y Asuntos Internacionales, de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 13 de marzo del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la cual tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos. Reconociéndola como parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional.

Es por ello que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, Federación, Entidades Federativas y municipios, en los ámbitos de sus respectivas







competencias, deberán reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

Las lenguas indígenas como una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana, serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública, correspondiéndole al estado garantizar el ejercicio de tal derecho.

Para ello en las entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, les corresponde a los gobiernos, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinar cuáles de sus dependencias administrativas adoptará e instrumentará las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les plantee en lenguas indígenas.

Por su parte en los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.

Aunado a lo anterior la citada Ley, establece que la Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

Asimismo en materia de distribución, concurrencia y coordinación de competencias entre federación y estados, la referida Ley General, establece





que le corresponde a los Estados en sus distintos órdenes de gobierno, la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la Ley, y en particular las siguientes:

- Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas;
- III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo;
- IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;
- V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;
- VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;
- VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza;





- VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;
- IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;
- X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de la Ley;
- XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;
- XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios;
- XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;
- XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y
- XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.





Para el cumplimiento de lo antes relacionado, el artículo transitorio Sexto de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, establece que los congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley¹.

La lengua no solo es una forma de comunicación de un pueblo, es un factor de cohesión formador de sociedades e identidades, que le da sentido a la existencia del individuo, por medio de la que se transmiten la cultura, los valores personales y grupales y la identidad étnica de la comunidad.²

En tal sentido el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas indica que aproximadamente seis millones de mexicanos hablan una lengua indígena, conteniendo 364 variantes lingüísticas asociadas a 68 lenguas, que a su vez pertenecen a 11 familias lingüísticas indoamericanas, las cuales son reconocidas conforme al artículo 4º de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, De acuerdo con último Censo Nacional de Población y Vivienda (2010), se estima que México tiene una población indígena de 15.7 millones de personas.

Por su parte la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México habitan más de 7.3 millones de personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa 6.5 por ciento del total nacional.

^{1.} Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf 2. La vitalidad del Maaya T'aan Estudio etnográfico de la comunicación intergeneracional de los mayas de Naranjal Poniente. Hilario Chi Canul. 2011. Pág. 66-69





Las entidades con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena son: Oaxaca (32.2 por ciento), Yucatán (28.9 por ciento), Chiapas (27.9 por ciento), Quintana Roo (16.6 por ciento) y Guerrero (15.3 por ciento).

Las lenguas indígenas que más se hablan en México son: náhuatl (23.4 por ciento), maya (11.6 por ciento), tzeltal (7.5 por ciento), mixteco (7.0 por ciento), tzotzil (6. 6 por ciento), zapoteco (6.5 por ciento), otomí (4.2 por ciento), totonaco (3.6 por ciento), chol (3.4 por ciento), mazateco (3.2 por ciento), huasteco (2.4 por ciento), mazahua (2.0 por ciento), chinanteco (1.9 por ciento), tarasco (1.9 por ciento), mixe (1.8 por ciento) y tlapaneco (1.8 por ciento).

En el caso de la Península de Yucatán, conformada por los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, La mayaa t'aan también conocida como maya yucateco o peninsular, agrupa a cuatro lenguas: yucateco o peninsular, itzá, mopán y lacandón³, es la segunda Lengua con el mayor número de hablantes en México con 795,499 hablantes de acuerdo al Censo General de Población y Vivienda de 2010, tiene tradición escrita, sus registros vienen desde el año 200 D.C. y se preservaron unos trece siglos, a través de un sistema de escritura jeroglífica que pueden encontrarse en estelas, dinteles o jambas; vasijas, cerámicas y códices.

De conformidad con el estudio denominado "Diagnóstico de la Lengua y Cultura Maya en Quintana Roo" publicado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, el 66.5 por ciento de la población hablante de lengua indígena de 3 años y más en la entidad, se localiza en localidades mayores





de 2500 habitantes consideradas como urbanas, en contraste al promedio nacional que es del 38.9 por ciento y en las 11 cabeceras municipales del estado se concentra el 57 por ciento de la población, las cabeceras municipales que tienen una concentración mayor del 70 por ciento de su población de lengua indígena son Cozumel, Cancún y Playa del Carmen, de 30 por ciento a 70 por ciento las cabeceras municipales de Isla Mujeres, Chetumal y Tulum y menor del 30 por ciento Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Kantunilkin y Bacalar4.

Asimismo el Censo de Población y vivienda 2010 publicado por el INEGI, en Quintana Roo, señala que la población que habla la lengua maya representa un 16.2% de la población total de la entidad y se localiza en los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Tulum, Lázaro Cárdenas, Othón Pompeyo Blanco y Bacalar y Benito Juárez donde existe un número importante de maya hablantes. Asimismo dicho censo de población nos señala que Las lenguas indígenas más habladas en el estado de Quintana Roo son:

Lengua indígena	Número de hablantes (año 2010)
Мауа	177 979
Tzotzil	3 392
Chol	3 059
Kanjobal	1 516

 $^{4.\} http://sedesi.qroo.gob.mx/documentos/Diagnostico\%20 Lengua\%20y\%20 Cultura\%20 Maya\%20 Quintana\%20 Roo\%20 SEDESI.pdf$





De acuerdo al maestro Hilario Chi Canul, la lengua maya es el medio de transmisión de costumbres y tradiciones, el contacto entre padres e hijos, de las nuevas generaciones con los abuelos, esto permite mantener un lazo y mayor unión familiar, y es la manera en que a lo largo de los años se ha preservado la lengua de los mayas quintanarroenses.

En el estudio "Diagnóstico de la Lengua y Cultura Maya en Quintana Roo" ya mencionado, se expresa que "La lengua maya hablada en Quintana Roo, en comparación con la de Yucatán, se dice que es más conservadora y "más original", es por eso que algunos hablantes e incluso determinados investigadores la han denominado como la "Jach maya", la "verdadera maya" o variante no corrupta de esta lengua del sureste mexicano (Cfr. Pfeiler 1995)", sin embargo la jach maya se va perdiendo, ya que los únicos que lo hablan son los abuelos, los antiguos, y solo en determinadas zonas del estado.

La lengua maya, aun y cuando es una lengua que ha sido admirada en todo el mundo lamentablemente en nuestra entidad cada vez se registra un alarmante descenso de maya hablantes, encontrándose entre los principales factores los siguientes:

- El fenómeno migratorio hacia los polos turísticos por motivos de búsqueda de oportunidades laborales,
- II. La necesidad económica derivada de la falta de oportunidades laborales,
- III. Las actividades tradicionales como la agricultura y artesanía no reditúan los ingresos suficientes con relación a los trabajos que se ofertan en las ciudades,





- IV. El impacto de la globalización que ha permeado en todos los rincones, aunado a la falta de interés de las nuevas generaciones que se ven influenciadas por costumbres e idiomas extranjeros y
- V. La discriminación laboral y racial por el uso de la lengua maya al momento de conseguir empleo.

Estos factores producen como consecuencia desprendimiento familiar y ruptura cultural y lo que es peor, pudieran causar muy posible y tristemente la pérdida paulatina y su eventual extinción.

Resulta alarmante que, de acuerdo con los estudiosos de la lengua maya, se calcula que esta podría perderse en las próximas dos generaciones debido a su desplazamiento, sustitución por otro idioma o muerte lingüística en las comunidades mayas de Quintana Roo.

A nivel federal, el 10 de octubre de 2017 se publicaron las Normas de escritura de la lengua maya en el Diario Oficial de la Federación, esto le permitió convertirse en una de las primeras lenguas indígenas que cuenta con un instrumento académico y herramienta para una mayor difusión y extensión de su uso en todos los ámbitos de la vida pública y privada de sus usuarios; y cobra mayor peso legal a través de las normas jurídicas decretadas a favor de su preservación, como lo son: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por el Estado mexicano el 11 de julio de 1990; la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 13 primer párrafo que reza "Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus





comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos"; el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en su artículo 4º; la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Artículo 13. Párr. 6 inciso A y párrafo 4º, los artículos 12 fracción VI y 16 de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

Estas y otras consideraciones fueron los elementos principales para que esta H. XV Legislatura del Estado, en términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado, declarara a la Lengua Maya como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.

Asimismo desde el mes de julio de 1998 la H. VIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, emitió el decreto número 140 por la que se expide la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, la cual tiene como objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los indígenas del Estado de Quintana Roo, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos.

Por otra parte esta H. XV Legislatura del Estado en el mes de julio del 2017 reformo el párrafo primero del artículo 2 de la citada Ley con el objetivo de ponderar la construcción de relaciones con la población maya originaria del estado. al señalar que la presente Ley (la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo) tiene por objeto el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los





indígenas del Estado de Quintana Roo, así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal, en la construcción de las relaciones con el pueblo maya y las comunidades indígenas y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos⁵.

No obstante lo anterior dicha Ley, no contiene, ni pondera objetivos previstos en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, lo cual impulsa al Estado como agente regulador del orden social y la protección de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Por lo tanto es urgente avanzar en el proceso de armonización legislativa en materia de derechos lingüísticos en nuestro Estado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la citada Ley General, realizando la debida adecuación a nuestro marco legal en la materia⁶, a lo establecido por el artículo 2 apartado A fracción IV de nuestra Carta Magna Federal, así como lo dispuesto por la fracción IV apartado A del artículo 13 de la Constitución Estatal, disposiciones que reconocen el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, a través de tres elementos:

- 1. Permitir y fomentar el uso de las lenguas;
- 2. El reconocimiento y respeto de las lenguas indígenas como lenguas vigentes y con la misma validez que el español, sobre todo en procesos frente a instituciones, y

⁵ https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/ Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo. historial

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf. Ley General de Derechos Lingüísticos de nuestros Pueblos





 La promoción de estas lenguas como obligación del Estado mexicano, desde los espacios educativos hasta los institucionales.

Por lo antes expuesto, en mi carácter de Diputada de la H. XV Legislatura del Estado, tengo a bien presentar ante este H. Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Quintana Roo y tiene por objeto:

- Fomentar las relaciones de comunicación con pertinencia cultural y lingüística entre el Estado y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la no discriminación y la buena fe, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas;
- II. Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado; y,
- III. Garantizar el derecho de las personas y comunidades indígenas a transmitir y enriquecer su lengua, conocimiento, e instituciones propias que constituyan su cultura e identidad lingüística.





ARTÍCULO 2. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el Estado y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

ARTÍCULO 3. Esta Ley reconoce la existencia de 4 familias lingüísticas dentro del territorio del Estado que son:

- I. Maya;
- II. Tzotzil;
- III. Chol; y
- IV. Kanjobal.

ARTÍCULO 4. Es responsabilidad del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocer, proteger y promover la preservación del conocimiento, desarrollo y uso de la lengua maya. Así como de las demás lenguas indígenas reconocidas en el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 5. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez para su uso en los ámbitos público y privado en el territorio, localización y contexto en que se hablen dentro del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública en el Estado de Quintana Roo.





ARTÍCULO 7. El Estado garantizará la existencia de traductores e intérpretes en lenguas indígenas en todas las instituciones públicas a fin de garantizar la fluidez de la comunicación entre éstas, y garantizar la atención de la población indígena sin distinción a causa de la lengua.

ARTÍCULO 8. El Estado tendrá disponibles y difundirá a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.

ARTÍCULO 9. Es derecho de todo individuo en el Estado de Quintana Roo, comunicarse en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

CAPÍTULO II

LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LA PROCURACIÓN, IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 10. Los poderes del Estado, sus dependencias y servidores públicos encargados de la procuración, impartición y administración de la justicia en el Estado de Quintana Roo, están obligados a respetar plenamente el conjunto de disposiciones y procedimientos establecidos en la presente Ley, que garantizan a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, el





acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto y preservación de su lengua indígena.

ARTÍCULO 11. Cualquier indiciado hablante de lengua indígena en el Estado de Quintana Roo, tiene derecho a ser procesado en su propia lengua o asistido en todo tiempo por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las autoridades estatales y municipales responsables de la procuración y administración de justicia, incluyendo las agrarias y laborales, proveerán lo necesario a efecto de que en los juicios, los indígenas sean asistidos gratuitamente.

Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y de la legislación secundaria.

CAPÍTULO III LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 12. El Estado garantizará que la población indígena tenga acceso a la educación intercultural y bilingüe y adoptará las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles básicos, medio superior y superior, se fomentará la educación intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.





ARTÍCULO 13. La Educación Pública y Privada deberá promover la educación intercultural que fomente el conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural, étnica y lingüística de nuestro Estado.

Para ello corresponde al Estado, en sus distintos órdenes de gobierno la creación de organismos y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de la presente Ley en materia de educación intercultural y en particular las siguientes:

- Incluir dentro de los planes y programas estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena, las políticas y acciones tendientes a la preservación, uso y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Incluir en los planes y programas de estudio asignaturas estatales en todos los niveles educativos que promuevan el conocimiento, reconocimiento y valoración de las lenguas indígenas nacionales presentes en la entidad, así como de sus aportaciones a la cultura estatal y nacional;
- III. Supervisar que en la educación pública y privada que se imparte en el Estado de Quintana Roo, se promueva la educación intercultural, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas y su literatura;





- IV. Garantizar que los profesores de educación indígena que atiendan la educación básica en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo o comunidad indígena en el que se desempeñen;
- V. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas reconocidas en el Estado y sus expresiones literarias;
- VI. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;
- VII. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas;
- VIII. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IX. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas;
- X. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas en el estado, participen en las políticas que promuevan los estudios que se





realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación;

- XI. Establecer políticas, acciones y vías para la preservación y uso de las lenguas y culturas estatales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero; y
- XII. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del estado, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio.

ARTÍCULO 14.- Las instituciones, la sociedad en general y en particular los habitantes de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas indígenas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.

CAPÍTULO IV LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LA SALUD

ARTÍCULO 15. El Estado asegurará el acceso efectivo a los servicios de salud con pertinencia cultural y lingüística, respetando sus usos y costumbres e integrando intérpretes y traductores de lenguas indígenas en los hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas y brigadas de salud, a fin de dar una atención intercultural adecuada.





ARTÍCULO 16. Los pueblos y comunidades indígenas usuarios de los servicios de salud en la Entidad, tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, en su lengua indígena.

ARTÍCULO 17. El Estado establecerá procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos en su lengua indígena.

ARTÍCULO 18. El Estado deberá promover un enfoque intercultural en materia de salud que fomente el conocimiento, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística de la Entidad en la atención de la salud.

Para ello corresponde al Ejecutivo del Estado, la creación de organismos y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos de la presente Ley en materia de salud y en particular las siguientes:

Incluir dentro de los planes y programas estatales y municipales de los servicios de salud, las políticas y acciones tendientes al uso, protección, preservación, promoción y desarrollo de las diversas lenguas indígenas, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;





- II. Garantizar que el personal que brinde los servicios de salud en hospitales generales y regionales, centros de salud, en las campañas y brigadas de salud, en el Estado de Quintana Roo, hable y escriba la lengua del lugar y conozca la cultura del pueblo o comunidad indígena en el que se desempeñe;
- III. Impulsar programas de formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas con enfoque intercultural dirigido al personal de salud que atienda en los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Capacitación intercultural permanente a los trabajadores de los servicios de salud en todo el Estado de Quintana Roo, para sensibilizar, profesionalizar y normar una ética en sus servicios de desempeño, atención y trato con la población indígena en su lengua indígena;
- V. Definir diccionarios de palabras y frases comunes en lenguas indígenas que facilite la comunicación entre el personal de salud y los pacientes indígenas; y
- VI. Difundir los programas y campañas con los que cuentan los servicios de salud a través de soportes comunicativos en lengua indígena, principalmente en las zonas de atención a la salud con población indígena.

CAPÍTULO V





LAS LENGUAS INDÍGENAS, LA TECNOLOGÍA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 19. El Estado garantizará el derecho que los pueblos y comunidades indígenas tienen de preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y culturas en los diferentes medios de comunicación masivos así como en el Sistema de Comunicación Social del Estado de Quintana Roo, promoviendo la emisión de programas en las diversas lenguas indígenas en todas sus áreas de cobertura y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas de las diversas regiones del Estado.

ARTÍCULO 20. El Estado garantizará el derecho que los pueblos y comunidades indígenas tienen de acceder a los medios de comunicación, por lo que facilitarán, promoverán e impulsarán el acceso a los medios de comunicación escritos o electrónicos.

ARTÍCULO 21. El Estado establecerá las condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

ARTÍCULO 22. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva existentes en el Estado de Quintana Roo, difundan la realidad y la diversidad lingüística del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO VI LAS LENGUAS INDÍGENAS EN LOS DERECHOS HUMANOS





ARTÍCULO 23. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, en apego al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 24. Los derechos lingüísticos contenidos en la presente Ley constituyen parte fundamental de los derechos humanos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIP. GABRIELA ANGULO SAURI.

Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales

22

PRESIDENTE:

Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Desarrollo Indígena, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO:

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el Artículo 132 quáter, del capítulo XXIX, correspondiente al Título Tercero de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



El que suscribe, Emiliano Vladimir Ramos Hernández, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, Diputado integrante de la XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y el artículo 36 fracción segunda del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, me permito poner a consideración de este Alto Pleno Deliberativo la presente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 QUATER, DEL CAPITULO XXIX, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LA SIGUIENTE:

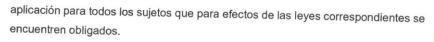
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el 27 de Enero del 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el decreto en cuestión, desvincula al salario mínimo de las leyes, es decir, que deja de ser utilizado como una unidad de medida dentro del sistema jurídico mexicano, por lo que, en sustitución del mismo se crea la Unidad de Medida de Actualización (UMA).

En este sentido, la obligación constitucional respecto a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se encuentra establecida en el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, es de estricta







Que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es una referencia económica que fue incorporada al sistema jurídico mexicano para que pueda ser utilizada como base, medida o unidad de referencia para el establecimiento de precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones etc., las cuales se encuentran determinadas en las leyes federales, de las entidades federativas, así como todas las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriormente mencionadas.

En este sentido, es importante mencionar que con fundamento en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2016, establece que el valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, utilizando la siguiente metodología:

El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno mas la variación interanual del índice Nacional de precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

Siendo que el valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4., así como el valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

En consideración de lo anterior, es que la UMA se va actualizando de manera constante y progresiva su valor, toda vez que tiene como base de actualización la variación del índice Nacional de los Precios del Consumidor, por ende, el aumento del valor correspondiente a la UMA se encuentra equilibrada respecto a la variaciones económicas en el País.

No obstante, lo anterior, si bien es cierto que desde el 27 de Enero del 2016 se realizo la incorporación de la Unidad de Medida de Actualización en la Constitución





Política de los Estados Unidos Mexicanos, muchas normatividades así como diversas contribuciones estatales se encuentran desactualizados respecto a lo que mandata la multicitada reforma constitucional.

Bajo esta tesitura, es importante mencionar, que una de las contribuciones la cual presenta esta falta de actualización respecto a la incorporación de la Unidad de Medida de Actualización dentro de sus elementos es el derecho de saneamiento ambiental de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad.

Toda vez que, actualmente el derecho de saneamiento ambiental es causado en razón de \$20.00 (Veinte Pesos 00/100 M.N) por cuarto y/o habitación por noche de ocupación, siendo que, está contribución no tienen incorporada a la Unidad de Medida y Actualización como referencia económica, como así lo establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, es importante mencionar que el objetivo de la acción legislativa que se presenta ante este Alto Pleno Deliberativo es la actualización del marco normativo correspondiente a la contribución del derecho de saneamiento ambiental de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, dando estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículo 26, apartado B.

Es preciso mencionar, que en razón que la UMA va actualizando su valor respecto a los diversos factores económicos que tiene la economía nacional, su incremento es progresivo y equilibrado respecto a la realidad económica mexicana, lo cual representa un mayor incremento sostenido respecto al monto de cobro que tienen a bien efectuar a los contribuyentes del derecho de saneamiento ambiental en el municipio de Solidaridad.

Que los efectos que se generarán respecto a la acción legislativa en comento se traducen en un fortalecimiento de la hacienda pública del municipio de Solidaridad Quintana Roo, lo cual servirá para que las autoridades municipales tengan a bien la implementación de mejores servicios en beneficio de todos los ciudadanos.







Es importante tener en consideración que el derecho de saneamiento ambiental es una contribución que tiene como objetivo la captación de recursos bastos y suficientes para garantizar la conservación, protección y mantenimiento de los recursos naturales con los que cuenta el municipio de Solidaridad, siendo que la industria turística es la principal fuente de ingresos económicos del municipio y del Estado de Quintana Roo.

Que dentro de las modificaciones que está acción legislativa tiene a bien realizar respecto a la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, se encuentra de la siguiente manera:

LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD.

VIGENTE.	PROPUESTA.
"CAPÍTULO XXIX	"CAPÍTULO XXIX
De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio	De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio
132 BIS ()	132 BIS ()
132 TER ()	132 TER ()
ARTÍCULO 132 QUATER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio.	ARTÍCULO 132 QUATER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30 % de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio."







Que es importante tener en consideración, que el valor de la UMA actualmente se encuentra en \$84.49 pesos, (OCHENTA Y CUATRO PESOS, PUNTO CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS). siendo en este sentido el que la cantidad correspondiente al 30 % del valor de la UMA, como se propone en la presente iniciativa tiene como resultado en \$25.347 pesos (VEINTICINCO PESOS, PUNTO TREINTA Y CUATRO CENTAVOS).

Teniendo como premisa los argumentos anteriormente comentados, por ende es importante mencionar que es una obligación reconocida en el artículo cuarto, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Estado a través de sus diversas autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para todas las personas en México, por lo que, la contribución del derecho de saneamiento ambiental resulta ser un medio de captación de recursos económicos para que el municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo cuenten con los recursos bastos y suficientes para la implementación de políticas publicas que tengan como último fin la conservación y mantenimiento de los recursos naturales que el municipio posea en su extensión geográfica.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable XV Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 QUATER, DEL CAPITULO XXIX, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

ÚNICO: se **REFORMA** el artículo 132 QUATER, del capítulo XXIX, correspondiente al titulo tercero de la ley de hacienda del municipio de Solidaridad Quintana Roo.







"CAPÍTULO XXIX

De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio



132 BIS (...)

132 TER (...)

ARTÍCULO 132 QUATER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30 % de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del Registro (check in), o al momento de la salida (check out) si el pago es después de prestado el servicio."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

Presentado en la ciudad de Chetumal Quintana Roo a los 10 días del mes de junio del año 2019.

DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las

Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos

Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden

del día

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta

Sesión de la Diputación Permanente, han sido agotados.

PRESIDENTE: Gracias.

En tal sentido, se clausura la Sesión No. 3 de la Diputación Permanente, siendo las 13:10 horas de este martes 18 de junio de 2019, y se cita para la próxima sesión el día lunes 24 de junio

de 2019 a las 12:00 horas.

Muchas gracias por su asistencia.